



DECRETO Nº - 0021
FECHA 25 ENE 2011

Por medio del cual se reglamenta el servicio de transporte escolar financiado con recursos de regalías del Departamento del Putumayo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, designado mediante Decreto 3683 del 05/10/2010 uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental de la vigencia 2008 – 2011 "OPORTUNIDADES PARA TODOS" se encuentra la Dimensión "EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE" en a cual se enmarca el proyecto para la cofinanciación de transporte escolar que hace parte del programa de cobertura "Educación para todos" establecido dentro del sector educativo.

Que con el objetivo de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la administración departamental destina recursos de Regalías Petroleras focalizados a subsidiar el transporte escolar.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO-. Reglamentar la prestación y financiación del transporte escolar de los establecimientos educativos oficiales del departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO-. DEFINICION: El transporte escolar, es un servicio que presta la entidad territorial a través sistema de transferencia de recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, a los establecimientos educativos oficiales del departamento para beneficiar únicamente a estudiantes que lo requieran, y se encuentren reportados en el Sistema de Matricula (SIMAT).

PARAGRAFO: La responsabilidad, de prestación y calidad del servicio estará a cargo de plantel educativo dentro de lo estipulado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO-. SUBSIDIO DE TRANSPORTE: Es la financiación parcial del costo total diario de un estudiante transportado hasta el establecimiento educativo y su retorno al lugar de habitación permanente.

ARTICULO CUARTO-. ORGANIZACIÓN DE LAS RUTAS: El transporte escolar financiando con recursos oficiales, solo será reconocido para rutas específicas organizadas con la participación de la dirección de los establecimientos educativos, Unidades Desconcentradas



y Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces y certificadas por la administración municipal.

PARAGRAFO- El alcalde, comunicará a la Secretaría de Educación las rutas definidas y los establecimientos responsables de cada una de ellas, con fin de transferir los recursos al plantel reportado.

ARTICULO QUINTO- La administración departamental, solo asignará recursos para transporte escolar al 11% de los alumnos matriculados en cada municipio, y debidamente registrados en el SIMAT del año lectivo anterior.

PARAGRAFO- Teniendo en cuenta las condiciones de ruralidad, calidad de las vías, tipo de fluvial y/o terrestre, se definen dos grupos de municipios: GRUPO 1; Santiago, Colón, Sibundoy, San Francisco, Mocoa y Villagarzón, GRUPO 2; Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Orito, Valle del Guamuez y San Miguel.

ARTICULO SEXTO- DE LOS VALORES DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: Para el año 2011 se tomará como referencia para el cálculo, 20 días por mes, 5 como factor de igualdad y un monto por estudiante día de DOS MIL PESOS (\$2.000) MDA-CTE para el grupo 1 y de DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500) Para el grupo 2.

PARAGRAFO- Los municipios tendrán en cuenta par definir valores del subsidio, lo siguientes criterios:

- Tipo de transporte terrestre o fluvial.
- Instituciones con vehículos propios (buses o canoas).
- Instituciones que contratan transporte fluvial y terrestre, el subsidio se reconocerá de acuerdo con los costos pactados en el contrato respectivo con la empresa o persona jurídica que presta el servicio.

ARTICULO DECIMO CUARTO- Los recursos transferidos a las Instituciones y Centros Educativos públicos del departamento del Putumayo destinados a atender el servicio de transporte escolar, están definidos en el proyecto "PROYECTO PARA LA COFINANCIACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR" según la respectiva fuente de financiación y deberán ser administrados en el Fondo de Servicios Educativos - FOSE, conforme lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008

ARTICULO SEPTIMO- Serán beneficiarios del subsidio de transporte escolar los estudiantes de grado sexto a grado once, cuyos lugares de habitación se encuentren a más de 2 kilómetros de la institución o centro educativo donde se ofrezca el servicio.

PARAGRAFO- Los estudiantes, que teniendo oferta académica en su lugar de residencia, sin embargo, se matriculan en otra institución ubicada en otro sitio, no tendrán derecho a subsidio del servicio de transporte.

ARTICULO OCTAVO- ASIGNACION DE CUPOS: Únicamente serán beneficiarios del subsidio de transporte escolar, los estudiantes que dentro de la cabecera o lugar de



residencia, se demuestre la no existencia de cupos suficientes, no se ofrezca el grado, ciclo, nivel, modalidad de educación del aspirante.

ARTÍCULO NOVENO.- PRIORIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: Los estudiantes residentes en zona rural, niños con necesidades educativas especiales y SISBEN 1 y 2, tendrán prioridad para la asignación del subsidio transporte escolar.

ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

1. Registrar en el SIMAT, los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte escolar y entregar en informe particular el listado con nombres y apellidos, lugar de residencia, zona (rural o urbana) al Municipio y Secretaria de Educación (Unidades Desconcentradas) en la semana de evaluación institucional.
2. Incorporar al presupuesto los recursos asignados.
3. Contratar el servicio de transporte, de conformidad con los parámetros señalados en las normas que regulan este tema y el estatuto de contratación pública y sus reglamentaciones.
4. Entregar la información solicitada por las Unidades Desconcentradas para el seguimiento y liquidación de la resolución de transferencias emanada de la administración departamental.
5. Disponer de la póliza de manejo actualizada.
6. Legalizar o liquidar los recursos transferidos el año anterior para atender el servicio transporte. Sin este requisito no se tendrá derecho a una nueva transferencia para nueva financiación por este concepto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 1-. Estar matriculado en el establecimiento educativo.
- 2-. Definir su sitio de vivienda o lugar de recolección.
- 3-. Reportar a tiempo el cambio de domicilio, lo cual permite evaluar la posibilidad de continuar con el servicio.
- 4-. Guardar buen comportamiento en la ruta y atender las observaciones del coordinador del servicio.
- 5-. Tomar la ruta puntualmente al inicio del recorrido y a la terminación del horario de clases.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- SEGUIMIENTO O SUPERVISION A LAS TRANSFERENCIAS:

La verificación de la validez de la información, realizar el seguimiento, control y aprobación del buen uso de las transferencias de transporte escolar, estará a cargo de las Unidades Desconcentradas, quienes serán las encargadas de la supervisión de los contratos que se encuentren, debidamente legalizados.



0021

PARAGRAFO- Las Unidades Desconcentradas, en el marco de la supervisión del transporte escolar, podrán solicitar ante el Alcalde e informar a la SED, ajustes necesarios, de los recorridos o las rutas con el fin de optimizar el uso de este servicio.

ARTICULO DECIMO QUINTO- El Rector(a) o Director(a) de la Institución o Centro Educativo deberá presentar al funcionario de la Unidad Desconcentrada de su jurisdicción, los informes respectivos sobre la ejecución de estos recursos.

ARTICULO DECIMO SEXTO- La transferencias para la financiación de las rutas escolares, se realizará de manera anticipada cada dos meses, previo informe del cumplimiento legal y operativo del servicio, entregado por las Unidades Desconcentradas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los

25 ENE 2011


JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó: Wellington Hernando Viveros, Planeación - SED
Revisó: Oscar Burbano Vasquez, Secretario Financiero
Aprobó: Rubby Alexandra Sosa, P.U. Despacho del Gobernador 